

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

Tema:

El derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos y el derecho al anonimato del donante, en Ecuador, 2025.

Autor

Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

Tutora

Dra. Renata Valeria Llanos García

GUARANDA – ECUADOR

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **“El derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos y el derecho al anonimato del donante, en Ecuador, 2025.”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dra. Renata Llanos
Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero, portador de la cédula de ciudadanía No. 0202473914, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“El derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos y el derecho al anonimato del donante, en Ecuador, 2025.”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Dra. Renata Llanos** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

Autor





Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20260201003P01857
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

RIVADENEIRA MANCERO GONZALO VINICIO

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-003-000000595

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día quince de junio de dos mil veintiséis, ante mi Abogado **HENRY ROJAS NARVAEZ**, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor: **RIVADENEIRA MANCERO GONZALO VINICIO**, estado civil soltero, domiciliado en este cantón, con celular número 0985346341; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "El derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos y el derecho al anonimato del donante, en Ecuador, 2025"**. Previo la obtención del título de Abogado de la Republica del Ecuador, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA**. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

RIVADENEIRA MANCERO GONZALO VINICIO
C.C. 0202473914

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



CERTIFICADO DE COMPILATIO

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CERTIFICO QUE:

El egresado **Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero** con el trabajo titulado: “**El derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos y el derecho al anonimato del donante, en Ecuador, 2025.**”, ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de COMPILATIO 11%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 6 de mayo del 2026



Dra. Renata Llanos
Tutora

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero, portador de la Cédula de Identidad No **0202473914**, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos y el derecho al anonimato del donante, en Ecuador, 2025.**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

Autor

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
CERTIFICADO DE COMPILATIO	III
ÍNDICE GENERAL.....	III
Índice de tablas.....	VI
RESUMEN	VII
INTRODUCCIÓN.	XIII
CAPÍTULO I:.....	1
PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Hipótesis.....	3
1.4. Variables	4
1.4.1. Variable independiente	4
1.4.2. Variable dependiente	4
1.5. Objetivos	4
1.5.1 Objetivo General.	4
1.5.2. Objetivos Específicos	4
1.6. Justificación.....	4
CAPÍTULO II:	6
MARCO TEÓRICO.....	6
Unidad I.....	6
El derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos	6
2.1.1 Concepto del derecho a la identidad y el derecho a conocer el propio origen.....	6
2.1.2 Concepto de reproducción humana asistida	8

2.1.3 Constitución de la República del Ecuador	9
2.1.4 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles	12
Unidad II	15
Derecho al anonimato del donante de gametos	15
2.2.1 Concepto del derecho a la intimidad	15
2.2.2 Concepto del derecho a la seguridad jurídica	16
2.2.3 Contrato de donación de gametos y cláusula de confidencialidad.....	18
2.2.4 Constitución de la República del Ecuador	20
Unidad III	22
Derecho comparado	22
2.3.1 Normativa de Reino Unido UK.....	22
CAPÍTULO III:	27
METODOLOGÍA	27
3. Metodología de la investigación	27
Técnicas.....	29
Instrumento	29
Análisis de documentos.....	29
Guía de análisis de documentos	29
Entrevistas.....	29
Guía de entrevista	29
<i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....</i>	30
<i>Población y muestra</i>	30
CAPÍTULO IV:.....	31
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
4.1. Resultados.	31
4.1.1. Presentación de resultados de Entrevistas:.....	31
4.1.2. Beneficiarios.....	39

4.1.2.1. Beneficiarios directos.	39
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.	39
4.2. Discusión.....	39
CAPÍTULO V:.....	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	44
5.1. CONCLUSIONES.....	44
5.2. RECOMENDACIONES.	45
BIBLIOGRAFÍA.....	46
ANEXOS.....	49

Índice de tablas

Tabla 1	31
Tabla 2	32
Tabla 3	33
Tabla 4	34
Tabla 5	35
Tabla 6	36
Tabla 7	37
Tabla 8	38

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *“El derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos y el derecho al anonimato del donante, en Ecuador, 2025.”* Aborda dos subtemas centrales, el derecho a la identidad que consiste en singularizar a una persona diferenciándola de otra, atribuyéndole elementos característicos que no puede repetirse, como nombres y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento y en cuestión del presente trabajo, la verdad biológica haciendo referencia al ser humano procreado mediante una técnica de reproducción humana asistida. La otra variable de investigación aborda el derecho al anonimato del donante de gametos que, es el acuerdo contractual entre el donante del material biológico para la reproducción asistida y la clínica de fertilidad, por el cual, el donante solicita la absoluta reserva de su identidad. En Ecuador continúa existiendo un vacío normativo en cuanto al acceso a la información del donante de gametos, lo cual impide que la persona concebida mediante esta técnica conozca su origen biológico. Esta situación plantea el siguiente problema, por un lado, la persona nacida por reproducción asistida puede invocar el derecho a la identidad en sus dimensiones personal, familiar, genética y no solo registral. Por otro lado, el donante podrá requerir el resguardo de su intimidad, confidencialidad y anonimato. La falta de criterios legales que armonicen estos derechos origina incertidumbre jurídica, tanto para quienes están involucrados, como para las instituciones que intervienen en estos procesos. A partir de esto se planteó la siguiente formulación del problema: ¿Cómo el derecho al anonimato del donante puede incidir en el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos en Ecuador, 2025? Bajo esta pregunta se planteó el siguiente objetivo general del trabajo: Analizar el derecho al anonimato del donante frente a la constitución de la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, en Ecuador, 2025. Desde el punto de vista metodológico, la investigación se desarrolló a partir de

un enfoque cualitativo, lo que permitió examinar de manera integral el objeto de estudio. El aspecto cualitativo se orientó al estudio de legislación, doctrina y jurisprudencia, con el fin de consolidar el sustento teórico del trabajo. Asimismo, el componente cualitativo se utilizó para ordenar la información obtenida de expertos mediante entrevistas, con el empleo de cuadros comparativo, si bien la interpretación de los mismos se mantuvo de carácter argumentativo. El estudio es descriptivo y su diseño es no experimental, ya que las variables se observaron y describieron en su contexto natural, sin que el investigador interviniera de manera intencional. De igual manera, la investigación se plantea como documental, puesto que se sustenta en el estudio de tratados internacionales, Constitución del Ecuador, normativa interna, doctrina, informes y jurisprudencia, analizados a través del método interpretativo. Para recabar los datos se utilizó una guía para el análisis documental y una guía para la entrevista. Estos instrumentos aportaron insumos suficientes para sustentar conclusiones sólidamente fundadas y formular pertinentes recomendaciones respecto del problema jurídico abordado. De tal forma, dicha estructura metodológica fortalece la coherencia científica del estudio, al tiempo que consolida su consistencia argumentativa y su relevancia dentro del análisis jurídico desarrollado.

Palabras clave: técnicas de reproducción humana asistida, derecho a conocer el propio origen, identidad, filiación, paternidad, maternidad.

ABSTRACT

The research paper is titled: “*The Right to Identity of Persons Conceived Through Gamete Donation and the Donor’s Right to Anonymity in Ecuador, 2025.*” It addresses two central subtopics: the right to identity, which consists of distinguishing one person from another by attributing unique characteristics such as first and last names, nationality, date of birth, and—in the context of this study—biological truth, referring to a human being conceived through assisted human reproduction; The other research variable addresses the right to anonymity of the gamete donor, which is the contractual agreement between the donor of biological material for assisted reproduction and the fertility clinic, whereby the donor requests absolute confidentiality regarding their identity. In Ecuador, there remains a regulatory gap regarding access to information about gamete donors, which prevents individuals conceived through this technique from knowing their biological origin. This situation raises the following issue: on the one hand, a person born through assisted reproduction may invoke the right to identity in its personal, familial, and genetic dimensions—not merely in terms of civil registration. On the other hand, the donor may require the protection of their privacy, confidentiality, and anonymity. The lack of legal criteria to harmonize these rights creates legal uncertainty, both for those involved and for the institutions involved in these processes. Based on this, the following research question was formulated: How might the donor’s right to anonymity affect the right to identity of a person conceived through gamete donation in Ecuador in 2025? Based on this question, the following general objective of the study was established: To analyze the donor’s right to anonymity in relation to the formation of the identity of the person conceived through gamete donation in Ecuador in 2025. From a methodological standpoint, the research was conducted using a mixed-methods approach, which allowed for a comprehensive examination of the subject of study. The qualitative

component focused on the study of legislation, legal doctrine, and case law, with the aim of strengthening the theoretical foundation of the study. Likewise, the quantitative component was used to organize the information obtained from experts through surveys, employing frequency tables and tabulation, although the interpretation of these data remained argumentative in nature. The study is descriptive in nature and its design is non-experimental, since the variables were observed and described in their natural context, without deliberate intervention by the researcher. Similarly, the research is documentary in nature, as it is based on the study of international treaties, the Constitution of Ecuador, domestic regulations, legal doctrine, reports, and case law, analyzed using the interpretive method. To obtain the data, a guide for documentary analysis and a survey guide were used. These instruments provided sufficient input to support well-founded conclusions and formulate relevant recommendations regarding the legal issue addressed. Thus, this methodological structure reinforces the scientific coherence of the study, while consolidating its argumentative consistency and its relevance within the legal analysis developed.

Keywords: assisted human reproduction techniques, right to know one's origin, identity, filiation, paternity, maternity.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaymi kay shutiyuk kan: “*Gametos donación-wan runa wacharishkapa identidad derecho chay donante anonimato derecho, Ecuador, wata 2025.*” Kay yachay ishka subtemas centrales-ta analizayta rurarin. Ñawpa, identidad derecho, kaymi shuk runata shukmanta rikchachin, paypa kikin características-ta qushpa, maykankuna mana kutin rikurinachu, shinami: shuti, apellidos, nacionalidad, wacharishka punchaw; chaymanta kay yachaypi ashtawan importante, verdad biológica, maykan técnica de reproducción humana asistida-wan procreashka runamanta rimarin. Shukmanta, investigación-pa variable-ka donante anonimato derecho-mi, kaymi acuerdo contractual donante biológico material-ta quk runa chay clínica de fertilidad chawpipi, maypimi donante paypa identidad-ta pakashka chay absoluta reserva-pi sakinata mañan. Ecuador llaktapi kunankaman shuk vacío normativo tiyan, gametos donante información-man yaykuymanta; chaymi kay técnica-wan wacharishka runa paypa origen biológico-ta mana yachayta atikunachu. Kay situación ishka problema-ta rikuchin: shukmanta, reproducción asistida-wan wacharishka runa identidad derecho-ta mañayta atikun, paypa dimensión personal, familiar, genética chay mana registral rikchayllapi. Shinallatak, donante-ka paypa intimidad, confidencialidad chay anonimato-ta harkachinata mañan atikun. Kay derecho-kunata armonizankapak mana criterios legales tiyashkamanta, incertidumbre jurídica rikurin, chay procesos-pi participakkunapak chay instituciones-pakpas. Chayrayku, problema-pa formulación kay shina churashka: ¿Imashinatak donante anonimato derecho identidad derecho-pi incidinata atikun, gametos donación-wan wacharishka runapa, Ecuador llaktapi, wata 2025-pi? Kay tapuyta kutichinapak, kay hatun objetivo churashka: Analizar donante anonimato derecho-ta, gametos donación-wan wacharishka runapa identidad rurawan tupachishpa, Ecuador llaktapi, wata 2025-pi. Metodología parte-pi, kay investigación enfoque cualitativo-wan rurashka, objeto de estudio-ta tukuy shuklla

analizankapak. Cualitativo componente-ka legislación, doctrina chay jurisprudencia estudianapak llamkashka, sustento teórico-ta sinchiyachinapak. Shinallatak, cualitativo componente-ka expertos-man rurashka entrevista-manta apashka información-ta organizanapak llamkashka, cuadros comparativos interpretación-ka argumento rikchaywan rurashka. Kay estudio-ka descriptivo-mi chay diseño metodológico-ka no experimental-mi, imaraykuchus variables-ka paykunapa pachapi rikushkalla chay describishka kan, mana investigador manipulaciónwan. Shinallatak, kay investigación-ka documental-mi, tratados internacionales, Ecuador-pa Constitución, normativa interna, doctrina, informes chay jurisprudencia analizashka, método interpretativo-wan. Datos japinapak, shuk guía de análisis documental chay shuk guía de entrevista llamkashka. Kay instrumentos-mi conclusiones sinchi fundamentashka chay recomendaciones pertinentes churayta atishka, problema jurídico estudiado-man tupachishpa. Kay metodología estructura-mi estudio-pa coherencia científica-ta sinchiyachin, shinallatak argumento consistencia chay relevancia jurídica-ta wiñachin.

Shimikuna: Reproducción humana asistida técnicas; kikin origen yachay derecho; identidad; filiación; tayta kay; mama kay.

INTRODUCCIÓN.

El reconocimiento de los derechos de los hijos concebidos mediante técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) se ha ido desarrollando de forma progresiva en el Derecho internacional y en la doctrina jurídica, resaltando el derecho a la identidad y al conocimiento de su propio origen como elementos esenciales para su desarrollo integral. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño han fijado la obligación de los Estados de asegurar la identidad en sus diversas dimensiones.

“El derecho a la identidad es un principio consagrado en diversas fuentes tanto a nivel internacional como nacional. Sin necesidad de establecer una jerarquía, podemos señalar que dicho derecho está recogido tanto en la Convención de Derechos del Niño, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, se incluye en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana al contemplar el derecho que tiene toda persona al reconocimiento de la personalidad jurídica. Por último, se entiende comprendido dentro de nuestra Constitución.” (Allendes & Villavicencio, 2012, p.38)

En el derecho comparado, varios sistemas jurídicos han comenzado a poner límites al anonimato absoluto del donante, reconociendo el derecho del concebido a obtener información sobre su origen biológico. Sin embargo, en el Ecuador, la inexistencia de una normativa específica sobre las TRHA deja al descubierto un vacío legal, que obstaculiza la plena garantía de los derechos de los niños que han sido concebidos mediante estas técnicas, creando así una situación de inseguridad jurídica y restringiendo el ejercicio efectivo de su derecho a la identidad.

“A la luz de lo expuesto, corresponde al legislador ecuatoriano la tarea de diseñar un marco normativo que, inspirado en las lecciones del derecho comparado pero atento a las particularidades constitucionales y sociales del país, logre equilibrar adecuadamente la

autonomía reproductiva, la prevención de la explotación y la seguridad jurídica. Valero, (2019) y Zara, (2022) coinciden en que la intervención estatal en materia de reproducción asistida debe orientarse a garantizar condiciones óptimas para el ejercicio de derechos.” (Bravo & Aldaz, 2026, p.412)

En este sentido, la presente investigación se enmarca en una línea de estudio orientada a analizar la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico ecuatoriano a las nuevas realidades del bio derecho, con énfasis en la protección integral de la niñez. Es insuficiente realizar una interpretación extensiva de ciertas normas como la seguridad jurídica, es indispensable que Ecuador desarrolle normativa en este sentido.

“La legislación ecuatoriana presenta graves deficiencias en lo que respecta a las formas no tradicionales de reproducción. En consecuencia, su objetivo es aumentar la seguridad de las técnicas de reproducción asistida. De persistir esta situación, puede aumentar la tasa de abortos espontáneos, embarazos múltiples, hemorragias, infecciones, partos prematuros, malformaciones congénitas, prácticas eugenésicas o intervención en las características genéticas del aspecto estético del futuro bebé, entre otras.” (Bravo & Vargas, 2023, p.440)

Por otra parte, el derecho a la intimidad del donante de gametos ha sido reconocido en la doctrina y el Derecho comparado como fundamento del anonimato en las técnicas de reproducción humana asistida, materializado a través de contratos de confidencialidad entre el donante y el centro médico. Los estudios han demostrado que esta protección se fundamenta en la seguridad jurídica y en la autonomía de la voluntad, si bien su carácter absoluto ha sido puesto en duda progresivamente frente a otros derechos fundamentales.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El problema de investigación se basa en la colisión de derechos, por una parte, el derecho del ser humano procreado mediante una técnica de reproducción humana asistida que, busca conocer su propio origen como elemento esencial del derecho a la identidad; y, por otra parte, el derecho del donante de gametos que condiciona la entrega de su material biológico a una cláusula de reserva sobre su información personal, con lo cual, busca proteger su intimidad.

En primer lugar, el derecho a la identidad del ser humano procreado mediante una técnica de reproducción humana asistida, se halla constitucionalizado en Ecuador, siendo además un derecho de la niñez porque tal información debería constar en la inscripción de nacimiento. El principal fundamento de esta afirmación es que, el derecho a conocer el propio origen es esencial del derecho a la identidad, por tanto, la información relativa a la procreación es indispensable.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades*

sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por otra parte, existe el derecho del donante de gametos quién voluntariamente concurre a una clínica de fertilidad o médico especialista, para donar su material biológico a fin que una persona o pareja infértil que desee tener hijos puedan hacerlo. Evidentemente, la donación de material biológico se condiciona a la confidencialidad de la información del donante, lo cual se establece en el contrato fundamentándose en la seguridad jurídica y, además, con tal clausula se busca proteger la intimidad de la persona. Vale añadir que tanto la seguridad jurídica como el derecho a la intimidad, se hallan expresamente reconocido en la Constitución.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.”* Artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El problema es que en Ecuador no existe ningún tipo de norma que permita acceder a la información del donante de gametos, con lo cual el procreado mediante el uso de la donación de gametos no puede conocer su origen. El problema surge debido a que el uso de la donación de gametos involucra, al menos, dos posiciones jurídicas que pueden entrar en conflicto. Por una parte, la persona nacida mediante esta técnica puede requerir conocer su origen biológico como manifestación del derecho a la identidad, no solo en su dimensión registral e identificatoria, sino también personal, familiar y genética.

“...el derecho a la conservación de la información sobre la identidad de la donante, obtenida por el centro médico que intervino en el procedimiento de procreación; y por el otro, el derecho de la hija a tener acceso a esa información, y las modalidades

para ejercerlo, cosa que –se afirmó– “constituye un asunto que es de resorte primario...”

(Notaro, 2020, p.165)

Por otra, el donante puede invocar la protección de su intimidad, confidencialidad y anonimato dentro del procedimiento médico-reproductivo. La ausencia de una regla clara sobre cuál de estos derechos debe prevalecer, o sobre cómo armonizarlos, genera incertidumbre jurídica para los nacidos por estas técnicas y, además, para los donantes quienes podrían ser sujetos a la vulneración de su identidad. Así también debe referirse a las obligaciones de los centros médicos y el juzgamiento de los operadores jurídicos.

“La intervención de un tercero que aporta material genético cuando se utiliza las TRHA heterólogas, puede estar condicionada a un contrato de confidencialidad entre el cedente de gametos y el centro autorizado en donde se llevará a cabo el procedimiento médico; de modo que, será trascendental para la protección de los derechos del hijo fecundado con dichas técnicas la regulación del anonimato del cedente de gametos.”

(Romero Mendoza, 2024, p.83)

Por lo anteriormente sostenido se formula la siguiente pregunta de investigación que, guía el trabajo:

1.2. Formulación del problema

¿Cómo el derecho al anonimato del donante puede incidir en el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos en Ecuador, 2025?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

Debe ponderarse el derecho al anonimato del donante frente a la constitución de la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, en Ecuador, 2025.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

La constitución de la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos

1.4.2. Variable dependiente

El derecho al anonimato del donante

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar el derecho al anonimato del donante frente a la constitución de la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, en Ecuador, 2025.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Investigar el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos
- Categorizar los tipos de reproducción humana asistida
- Examinar el derecho al anonimato del donante.
- Investigar la voluntad procreacional

1.6. Justificación

Esta investigación se justifica, en primer lugar, porque es de importancia científica y jurídica, ya que aborda un problema actual que surge con el desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida, específicamente la colisión entre el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos y el derecho al

anonimato del donante, en un contexto donde el Ecuador no cuenta con una normativa específica sobre este tema.

En cuanto a la relevancia social, el estudio se ocupa de una situación emergente que involucra a personas concebidas mediante estas técnicas, y que, por no poder conocer su origen biológico, pueden ver limitados sus derechos, lo cual tiene efectos en su desarrollo personal y en el ejercicio de derechos relacionados. Desde el punto de vista teórico la investigación aporta al desarrollo del Derecho de familia y del bio derecho, al sistematizar categorías jurídicas como identidad, filiación, intimidad y seguridad jurídica, analizando su interacción y conflicto dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Se justifica la investigación por la necesidad de proteger los derechos de los niños concebidos mediante técnicas de reproducción asistida, en especial el derecho a la identidad y a conocer sus orígenes. Desde el punto de vista metodológico permite analizar la debilidad de la normativa ecuatoriana frente a esta realidad, a través del aporte de criterios jurídicos orientados a la protección integral de la niñez y a la garantía del ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales en los contextos contemporáneos.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

El derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos

2.1.1 Concepto del derecho a la identidad y el derecho a conocer el propio origen

El derecho a la identidad es un derecho fundamental con especial protección cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, debido a que a esta edad es cuando se constituye, ya que, el registro del nacimiento se practica inmediatamente luego del nacimiento, quedando pendiente el tema del reconocimiento paterno. La identidad no se reduce al simple registro de un nombre o de una filiación formal, sino que comprende también elementos más profundos vinculados con la procedencia familiar y con la construcción integral de la persona.

Debido a que, la identidad es uno de los derechos específicos de la niñez, el Estado debe garantizarla con un nivel de protección reforzado, esto incluye el nombre y apellido paterno y materno debidamente registrados; así como, la procedencia familiar como parte de las características materiales de la identidad, lo cual se vincula con el derecho a conocer el propio origen como parte del derecho a la identidad.

“...analiza la familia, la filiación, el derecho a la identidad y los daños en el ámbito familiar y que define el estatuto normativo de la responsabilidad civil en familia conforme al respeto y protección de los principios propios de este derecho. De modo que

hace una contribución a la protección de la persona desde el derecho de familia...”
(Otárola, 2021, p.3790)

La identidad de quien ha sido concebido mediante donación de gametos no puede ser, por ello, satisfecha con la inscripción de nacimiento o con la filiación legal de los que ostentan la voluntad procreacional, el derecho a conocer el propio origen posee un fundamento jurídico, por tanto, los datos de los participantes que intervinieron en la procreación son importantes para la identidad del procreado, refiriendo expresamente a la reproducción humana asistida.

Es por esta razón que, el derecho a conocer el propio origen hace parte trascendental del derecho a la identidad, porque independientemente de lo que refiera la identidad legal, es necesario que el procreado conozca la verdad de su existencia, sus antepasados, su familia, su verdad. Sin este elemento en realidad no se puede garantizar la identidad como tal.

“En nuestro país las personas nacidas mediante la aplicación de las técnicas de reproducción asistida no reconocen, sí tendrían el derecho de conocer su origen biológico...Sin embargo, lo recomendable es que nuestra legislación reconozca de manera expresa este derecho a los nacidos por estas técnicas, sobre todo cuando existan circunstancias extraordinarias que constituyan un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o hija, previo mandato judicial, en la que se puede revelar la identidad de los donantes, sin que esto implique en ningún caso determinación legal de la filiación.” (Del Carpio Muñoz, 2022, p.138)

El ordenamiento jurídico ecuatoriano debiera desarrollar una regulación específica sobre el derecho a la identidad, cuando el ser humano es procreado mediante una técnica de reproducción humana asistida, en la cual se garantice que la persona concebida mediante donación de gametos pueda acceder, al menos bajo determinadas

condiciones, a información relevante sobre su propio origen biológico. El propósito de la presente investigación es plantear los cimientos para una posible regulación específica en la materia, de modo que mediante un proyecto de ley se garanticen los derechos de quienes participan en estos procesos.

2.1.2 Concepto de reproducción humana asistida

La reproducción humana asistida es el conjunto de técnicas de fertilidad que pretenden posibilitar la procreación, cuando ésta no puede alcanzarse por medios naturales, cual es el caso de las parejas infértiles; además, del componente biológico, también intervienen en estas prácticas derechos fundamentales relacionados con la familia, la filiación, la identidad y la intimidad.

“A nivel familiar son cada vez mayores las modificaciones que se han producido en la institución familia como tal, actualmente los grupos familiares ya no son la tradicional familia padre, madre e hijos, sino que afortunadamente se ha logrado que personas del mismo sexo, como personas solas puedan formar una familia decidiendo de manera libre tener un hijo, sin ser despojados de ese derecho. La tecnología y los avances científicos han formado parte de esa evolución aportando todos sus mecanismos para que las personas logren el sueño de convertirse en padres.” (Corrado, 2019, p.28)

La reproducción humana asistida ha alterado, desde el punto de vista jurídico, las categorías tradicionales de maternidad y paternidad; así como, de la filiación que se relacionaba exclusivamente con la procreación biológica y la gestación. No obstante, estas técnicas han creado situaciones en las que pueden participar diferentes personas que, aportan su material genético.

“A lo enunciado es posible sumar el surgimiento de lazos afectivos que no reposan en vínculos de parentesco pero que resultan significativos para la persona y la

familia, especialmente en el marco de la filiación por TRHA: a) dador/dadora de material genético cercano a la pareja de progenitores, quien sin tener voluntad procreacional construye con el niño o niña un vínculo de apego que por ser importante para ellos y la familia merece protección desde el derecho.” (Krasnow, 2019, p.77)

Uno de los principales problemas jurídicos se da en la donación de gametos, ya que la persona concebida puede invocar su derecho a conocer el propio origen como parte esencial de su identidad, mientras que el donante puede exigir la protección de su intimidad y anonimato que, hace parte del contrato de donación y confidencialidad de datos personales y de la seguridad jurídica. Por ello, la reproducción asistida humana no puede quedar exclusivamente al libre acuerdo de los interesados o a la práctica médica, sino que requiere una clara regulación estatal.

“Los avances y cambios sociales chocan con el retroceso hacia ocultar a los hijos, invisibilizados por la ausencia de hechos externos que los identifique, su concepción mediante TRA, de forma similar a lo que ocurría con los hijos adoptados en el propio país en épocas anteriores. Sin embargo, más allá de la idoneidad de estas técnicas, confundir intimidad con secreto lesiona valores como la transparencia, la verdad o el derecho a conocer los propios orígenes y puede esconder una actitud paternalista, alejada de la deseada promoción de la autonomía.” (Riaño, Martínez & Gallego, 2021, p.337)

2.1.3 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las*

demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A esto debe sumarse que, el texto constitucional determina que los niños y niñas forman parte de los grupos de atención prioritaria que, reciben una protección reforzada por parte del Estado, destacando la especial gravedad que conlleva la vulneración de sus derechos que, puede inducir a un estado de doble o múltiple vulnerabilidad. En esta razón, el derecho a la identidad debe garantizarse a la niñez por el estado de vulnerabilidad que posee.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A lo anteriormente indicado, debe sumarse el concepto del derecho a conocer el propio origen como elemento esencial del derecho a la identidad; esto es que, el ser humano tiene derecho a conocer las relaciones familiares con sus antepasados. A pesar de esto, en Ecuador no existe normativa que establezca la obligatoriedad de dejar

constancia de esta información, refiriendo el caso de las técnicas de reproducción humana asistida, en donde existen varios participantes. Se apunta que, debería existir normativa que recoja esta información para ponerla a disposición del procreado.

“...el anonimato, el concebido de esta manera no conocerá su verdadero origen biológico ni quien es su padre o madre biológico, lo cual vulnera su derecho a la identidad, pues, como lo señala Kemlmayer (2011), el derecho a conocer los orígenes, puede ser aplicada a dos condiciones: a) Como derecho a conocer su propia condición, es decir, su verdadero status jurídico (o sea, saber si es hijo adoptivo, o hijo de fecundación heteróloga o hijo nacido fuera del matrimonio), y, b) el derecho a conocer la identidad de sus progenitores, es decir, a individualizar a quienes aportaron el material genético.” (Ticona, 2019, p.148)

Dentro de este contexto la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la identidad tanto del ser humano en general como en el caso de la niñez y adolescencia; es decir, además de que el derecho a la identidad se reconoce a cualquier persona, este se reconoce en el texto constitucional como un derecho del grupo, por lo cual, tiene una protección reforzada.

Artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la*

procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

2.1.4 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

En Ecuador no existe disposición alguna que determine el procedimiento en que una persona procreada mediante una técnica de reproducción humana asistida, constituye su identidad mediante la inscripción de nacimiento, por lo tanto, su trámite debe realizarse en los mismos términos que el procreado mediante una reproducción natural. Como se verá más adelante esto genera una serie de problemas con respecto al derecho a la identidad.

El derecho a la identidad se constituye inmediatamente luego del nacimiento según la normativa ecuatoriana, para garantizar la identificación de la criatura y dotarle de derechos como, nacionalidad, las relaciones familiares, entre tantos otros. La normativa determina que, en el caso de la mujer la filiación con su hijo se prueba por el hecho del parto y en el caso del hombre el reconocimiento es netamente voluntario, con lo cual, queda establecido el parentesco entre el niño y su familia paterna y materna; y, de tal forma la identidad

Artículo 31: “Plazo para la inscripción del nacimiento. Los nacidos vivos en hospitales o centros de salud públicos o privados serán inscritos obligatoriamente con sustento en el Informe Estadístico de Nacido Vivo durante los tres días posteriores al nacimiento, previa notificación del establecimiento de salud respecto del hecho vital. Será obligatoria la indicación de los nombres con los que se inscribirá al recién nacido por parte del padre o la madre, dejando a salvo el derecho a modificarlos en el plazo de noventa días. Las inscripciones efectuadas dentro este plazo legal concedido se llamarán ordinarias.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Este tipo de disposiciones se han planteado para garantizar al recién nacido su derecho a la identidad, que por su edad y condiciones resulta fundamental para fijar las relaciones familiares y el ejercicio de sus derechos. Es en tal virtud que, el derecho a la identidad se halla reconocido en el texto constitucional, como uno propio de la niñez, ya que se constituye en los primeros años.

En el caso del padre, no existe documento probatorio que demuestre su paternidad, por lo cual, cualquier hombre puede reconocer como hijo a una criatura, aunque no exista vínculo biológico, lo cual se aplica a la reproducción humana asistida mediante donante de gametos. Por otra parte, el problema se evidencia con la madre, ya que el documento probatorio de la maternidad es el certificado estadístico de nacido vivo que, es el documento que instrumentaliza el hecho del parto.

Artículo 28: *“Documento probatorio del nacimiento. El hecho del nacimiento, para que sea inscrito, se probará con el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente, sea físico o electrónico, y legalizado por el profesional de la salud del establecimiento médico que atendió el parto. Excepcionalmente, a falta de dicho profesional, suscribirá el mencionado informe el director del establecimiento de salud respectivo. El profesional de la salud que no llene ni legalice debidamente el certificado estadístico de nacido vivo estará sujeto a las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico pertinente. Para los demás casos, el estadístico de nacido vivo o su equivalente físico o electrónico se llenará con la declaración de dos testigos, cuyos requisitos y procedimiento estarán contemplados en el Reglamento de esta Ley. La falsedad de los datos consignados en el informe estadístico de nacido vivo estará sujeta a las sanciones de la presente Ley, sin perjuicio de la acción penal que tenga lugar.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Debido a que, la inscripción de nacimiento se basa en el informe estadístico de nacido vivo o documento equivalente, se evidencia que el sistema ecuatoriano se orienta a acreditar el hecho biológico del nacimiento, pero no a recoger la complejidad jurídica de la procreación cuando esta deriva de técnicas de reproducción humana asistida, como la donación de gametos.

La norma no establece mecanismos para incorporar la información relacionada con el origen genético de la persona concebida mediante reproducción asistida, por lo cual, la inscripción del nacimiento asegura una dimensión mínima de identidad jurídica, ésta, por sí sola, no resuelve el problema de la identidad biológica cuando en la procreación participan donantes de gametos.

Unidad II

Derecho al anonimato del donante de gametos

2.2.1 Concepto del derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad es una garantía jurídica que tiene como fin proteger la esfera personal y privada de quien participa voluntariamente, en procedimientos de reproducción humana asistida, mediante la entrega de material genético. Este derecho se relaciona con la confidencialidad de los datos personales, la donación del material genético y la autonomía de la voluntad, en particular, en el ámbito de las relaciones contractuales que implican datos sensibles.

“En definitiva, la intimidad como derecho fundamental limitado se puede definir como un derecho subjetivo, de defensa y, además, tal como afirma Lucrecio Rebollo Delgado, como un derecho positivo, de rango superior en base a sus garantías y a su esencialidad, que se erige en uno de los fundamentos en los que el constituyente se basó para lograr la correcta convivencia social, deduciendo de todo ello la importancia que tiene la intimidad tanto por el ámbito que protege como por el fin al que obedece su protección.” (Moreno, 2016, p.40)

Dentro del contexto de la donación de gametos, la intimidad del donante se concreta principalmente a través de la reserva de su identidad, contenida en un contrato privado entre el donante y la clínica de fertilidad, donde se incluye una cláusula de confidencialidad que prohíbe la divulgación de los datos personales del donante. Esta cláusula tiene como objetivo brindar seguridad jurídica al donante, evitando la difusión indiscriminada de sus datos personales que pudieran afectar su entorno familiar, social o patrimonial.

“El derecho a la intimidad de quien se somete a una TRA, como cualquier otro procedimiento médico, tiene un claro amparo legal. Ahora bien, este derecho entra en confrontación con el derecho a saber de los nacidos, problema no solo de estricta legalidad sino con relevantes repercusiones éticas y clínicas⁷. El principal obstáculo para no dar a conocer la existencia de TRA a los hijos es el hecho de que la Ley 41/2002 de autonomía del paciente (LAP) establece el derecho a conocer toda la información disponible sobre la propia salud, ante lo cual no parece admisible que el origen genético pueda ser objeto de ocultación.” (Riaño, Martínez & Gallego, 2021, p.337)

De igual modo, la protección de la intimidad tiene una función práctica en los sistemas de reproducción asistida, ya que promueve la existencia de donantes y genera confianza respecto del tratamiento reservado de sus datos personales. La falta de la cláusula de confidencialidad, por la inestabilidad que genera, podría disminuir la disponibilidad de donaciones y, por tanto, el acceso de personas o parejas infértiles a estas técnicas médicas.

Ahora bien, estrictamente relacionado con el tema de investigación, debe decirse que, el derecho a la intimidad del donante no es absoluto, porque se contrapone directamente al derecho de procreado a conocer su propio origen como elemento esencial de la identidad. Por lo cual, en el Derecho contemporáneo ha surgido un debate sobre la armonización del derecho a la intimidad del donante de gametos y el de la identidad de la persona procreada.

2.2.2 Concepto del derecho a la seguridad jurídica

La seguridad jurídica del donante de gametos es esencial dentro de las técnicas de reproducción humana asistida, puesto que asegura certeza sobre los efectos legales derivados de la donación del material biológico, aunque lamentablemente debe decirse

que, hasta la actualidad no existe normativa en Ecuador que regule este particular. La seguridad jurídica se basa en que las personas conozcan, previamente, de forma clara y estable, las consecuencias jurídicas de sus conductas, especialmente en procedimientos médicos que implican derechos fundamentales y complejas relaciones familiares. En el presente caso no hay norma.

“...se evidencia una inercia legislativa persistente, sin normas específicas que regulen de manera expresa y eficaz las TRA, lo que propicia una práctica clínica desprovista de control legal y sin respaldo formal. Esta omisión compromete la seguridad jurídica de los actores involucrados y contraviene los compromisos asumidos en el marco del ius constitutionale commune.” (Rivera & Dueñas, 2025, p.5)

En el tema de la donación de gametos, la seguridad jurídica se establecería por la suscripción de un contrato celebrado entre el donante y la clínica de fertilidad, en dicho contrato se establece que el donante entrega voluntariamente su material genético bajo determinadas condiciones, principalmente la inexistencia de vínculos jurídicos con la persona concebida mediante estas técnicas.

La relevancia de esta garantía estriba en que el donante debe estar convencido de que su participación no producirá efectos jurídicos principalmente las obligaciones parentales, alimentarias, sucesorias o de filiación. Lo contrario conlleva a que, se deje abierta la posibilidad de consecuencias futuras de la donación, lo que podría desincentivar estas prácticas y afectar el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida de personas y parejas infértiles.

“Radbruch propone un valor de orden que, encontrándose en iguales condiciones a la justicia y al bien común, establezca una certeza mínima en la aplicación de la idea del derecho. Este valor es la seguridad jurídica. La define, breve pero inequívocamente, como “la seguridad del derecho mismo”, se trata de un tipo especial de seguridad,

relativa al propio derecho e independiente de su contenido concreto; diferente de la seguridad que el derecho pueda garantizar, respecto de ciertos estados de cosas que no sean el conocimiento y la aplicación de normas jurídicas.” (Vargas, 2023, p.4)

En países como Ecuador, sin embargo, existe un vacío normativo al respecto, que genera inseguridad para el donante de gametos, los contratantes del servicio y el procreado; la falta de regulación impide establecer límites claros sobre el acceso a la información genética y los efectos jurídicos de la donación. La seguridad jurídica del donante requiere que se establezcan normas específicas que regulen las técnicas de reproducción humana asistida, determinando de manera específica que no habrá efectos jurídicos posteriores.

2.2.3 Contrato de donación de gametos y cláusula de confidencialidad

A pesar de la importancia y existencia de los centros de fertilidad y médicos especialistas en reproducción humana asistida que, realizan constantemente procedimientos médicos para lograr la procreación de niños para personas o parejas infértiles, en Ecuador no existe ningún tipo de normativa que regule estos procedimientos, haciendo una especial mención del derecho al anonimato del donante de gametos o los efectos jurídicos.

La doctrina se ha pronunciado sobre este tema: *“La nación ecuatoriana no tiene establecido una normativa específica que regule las técnicas de reproducción humana asistida en todo su ámbito de acción, por lo que en cuanto a ellas se refiere dentro del país, tampoco existe determinada prohibición para las mismas, con la mera excepción de que estas se usen desde una perspectiva científica experimental sin fin alguno.”* (Salame, Jordán, Cepeda & López, 2024, p.360)

Es urgente que estas prácticas diarias sean abordadas por el Derecho, lo que permitirá garantizar los derechos del procreado, de los padres o quienes ostentan la voluntad pro creacional y de los donantes de gametos, quienes además de sus derechos a la seguridad jurídica y de su intimidad, deberían tener otros derechos como es el caso de la remuneración, pero, debido a que esto último no es parte del trabajo de investigación no se lo abordará.

“La regulación de las técnicas de reproducción asistida puede implicar la necesidad de obtener el consentimiento informado de las partes involucradas, como los donantes de gametos y los receptores. También puede requerir la formalización de acuerdos legales entre las partes, como en el caso de donaciones de espermatozoides u óvulos. Respecto al acuerdo que denota la voluntad de las partes implicadas dentro de las técnicas de reproducción humana asistida” (Salame, Jordán, Cepeda & López, 2024, p.360)

A pesar de lo anteriormente explicado, sí existen normas que, mediante una interpretación extensiva, podrían suplir la ausencia de la norma especial sobre el tema, no obstante, todo esto se sujetaría a los pronunciamientos judiciales; es decir, en realidad no existe la certeza que el anonimato del donante de gametos se mantenga, pudiendo violentarse la cláusula de confidencialidad.

“El anonimato del donante puede resultar inconstitucional, generando situaciones de discriminación y de limitación de derechos, además el anonimato del dador transgrede el principio de indisponibilidad del estado civil de los hijos, a quienes se les instrumentaliza. Esto último supone una verdadera violación de su dignidad como persona, por lo cual, no sólo el anonimato del donante, sino las técnicas en general, pierden toda legitimidad.” (Cevallos & Navarro, 2023, p.6594)

2.2.4 Constitución de la República del Ecuador

A pesar de que, en Ecuador no existe normativa que precautele el anonimato del donante de gametos; es decir, en cuanto a su derecho a la intimidad personal o la protección de su derecho a la seguridad jurídica. Si existen disposiciones constitucionales que se aplican de forma amplia y que podrían garantizar estos derechos, a continuación, se cita brevemente.

Artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El artículo 66, numeral 20, reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, lo cual resulta fundamental para el tema investigado, ya que permite analizar la posición jurídica del donante de gametos, quien tiene un ámbito reservado de su vida privada que no puede ser expuesto, divulgado o conocido por terceros sin justificación jurídica suficiente.

El derecho a la intimidad del donante, sus datos personales y su participación en un proceso de reproducción humana asistida forman parte de esa esfera de intimidad, porque protege aspectos sensibles de la vida de la persona, entre ellos sus decisiones reproductivas, su información genética y las relaciones privadas que la persona decide no exteriorizar públicamente.

Artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El artículo 82 consagra el derecho a la seguridad jurídica y señala que ésta se sustenta en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. En el marco del tema investigado, esta disposición resulta de especial relevancia porque la donación de gametos y las técnicas de reproducción humana asistida

generan complejas relaciones jurídicas entre la persona concebida, los contratantes del servicio, el donante de gametos y los centros médicos. A falta de una normativa específica sobre el acceso a la información genética, el anonimato del donante y los efectos jurídicos de la donación, todos estos sujetos se ven sometidos a un escenario de incertidumbre.

La seguridad jurídica exige que los derechos y obligaciones derivados de una técnica de reproducción humana asistida estén previamente definidos por la ley, lo cual lamentablemente no existe. En consecuencia, no basta con cláusulas contractuales de confidencialidad entre el donante y el centro médico, si el ordenamiento ecuatoriano no determina con claridad hasta dónde llega el anonimato, en qué condiciones podría ceder frente al derecho a la identidad del concebido y cuál es el tratamiento de la información genética.

“Se menciona que el derecho a la identidad es fundamental y protegido por instrumentos internacionales y constituciones nacionales, y abarca aspectos como el nombre, la nacionalidad y la filiación. El debate principal se centra en el acceso a la identidad del donante de material genético en casos de concepción mediante técnicas de reproducción asistida, equilibrando este derecho con la protección del anonimato del donante. Se destacan tres aspectos de la identidad: genética, biológica y personal. La legislación debe encontrar un equilibrio entre proteger la identidad del donante y garantizar el derecho del concebido a conocer su origen biológico.” (Cevallos & Navarro, 2023, p.6575)

Por todo esto, se argumenta que la ausencia de una regulación específica sobre donación de gametos no solo dificulta la armonización entre el derecho a la identidad y el derecho al anonimato del donante, sino que además vulnera la seguridad jurídica de todos los involucrados.

Unidad III

Derecho comparado

2.3.1 Normativa de Reino Unido UK

En el Reino Unido -Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda-, el régimen jurídico sobre donación de gametos se caracteriza por haber superado el modelo de anonimato absoluto del donante; es decir, en la actualidad dicha información puede ser requerida. La ley principal es la *Human Fertilisation and Embryology Act 1990* y sus posteriores enmiendas.

El modelo británico se basa en las siguientes disposiciones: 1. La persona concebida mediante donación de gametos tiene derecho a conocer su propio origen, lo que hace parte de su derecho a la identidad. 2. Los donantes de gametos dejaron de ser totalmente anónimos respecto a las personas concebidas con su material genético. 3. Cuando el procreado cumple 18 años, puede solicitar la información sobre el donante de gametos, como su nombre. 4. El donante de gametos no contrae obligaciones parentales, alimentarias o sucesorias respecto de la persona concebida, su vínculo es biológico y no jurídico-familiar, esta disposición es importante, porque se garantiza su seguridad jurídica y de cierta forma también su intimidad, porque el procreado no posee derechos familiares.

Este modelo británico trata de equilibrar dos derechos: primero, el derecho del procreado de conocer su propio origen como parte del derecho a la identidad. Segundo, la protección de la intimidad del donante siendo sus datos confidenciales y la garantía de que no existen vínculos familiares o jurídicos con el procreado, protegiendo su seguridad jurídica.

Human Fertilisation and Embryology Act, 31Za: “Una persona que haya cumplido los 16 años («el solicitante») podrá, mediante notificación a la Autoridad,

exigir a esta que atienda una solicitud con arreglo al apartado (2). (2) El solicitante podrá pedir a la Autoridad que le notifique si la información contenida en el registro indica o no que una persona («el donante»), distinta de los progenitores del solicitante, sería o podría ser, de no ser por las disposiciones legales pertinentes, progenitor del solicitante, y, en caso afirmativo: (a) facilitar al solicitante la información relativa al donante que la Autoridad esté obligada a facilitar en virtud de la normativa (pero ninguna otra información), o (b) indicar si dicha información muestra o no que hay otras personas de las que el donante no es progenitor, pero que serían o podrían ser, de no ser por las disposiciones legales pertinentes, sus progenitores y, en tal caso— (i) el número de esas otras personas, (ii) el sexo de cada una de ellas, y (iii) el año de nacimiento de cada una de ellas. (3) La Autoridad deberá atender una solicitud en virtud del apartado (2) si: (a) la información contenida en el registro indica que el solicitante es una persona interesada, y (b) se ha brindado al solicitante una oportunidad adecuada para recibir el asesoramiento pertinente sobre las implicaciones de atender la solicitud. (4) Cuando se presente una solicitud con arreglo al apartado (2)(a) y el solicitante no haya cumplido los 18 años en el momento de notificar a la Autoridad lo dispuesto en el apartado (1), el reglamento no podrá exigir a la Autoridad que facilite al solicitante información que permita identificar al donante. (5) La normativa no podrá exigir a la Autoridad que facilite información alguna sobre la identidad de una persona cuyos gametos se hayan utilizado o de la que se haya obtenido un embrión, si a la persona a la que se concedió la licencia se le facilitó dicha información en un momento en que no se podía exigir a la Autoridad que facilitara información de ese tipo. (6) La Autoridad no estará obligada a atender una solicitud formulada en virtud del apartado (2)(b) por cualquier solicitante si considera que concurren circunstancias especiales que aumentan la probabilidad de que el cumplimiento de la solicitud permita al solicitante: (a) identificar al donante, en

un caso en que la Autoridad no esté obligada por los reglamentos en virtud del apartado (2)(a) a facilitar al solicitante información que identifique al donante, o (b) a identificar a cualquier persona sobre la que se facilite información en virtud del apartado 2, letra b).” (Reino Unido, 1990)

Como se aprecia de la cita, la norma faculta a la persona concebida mediante donación de gametos para que, a partir de los 16 años, pueda solicitar a la Autoridad información para conocer si existe un donante. Y, a partir de los 18 años el procreado puede exigir la entrega de información identificativa del donante. Con esto se garantiza tanto derecho a conocer el propio origen biológico y el derecho a conocer la identidad civil concreta del donante.

La normativa plantea un modelo de acceso regulado, gradual y ponderado, que intenta conciliar el derecho a la identidad de la persona concebida con la protección de la intimidad y de la seguridad jurídica del donante. Por tanto, el derecho comparado ofrece una solución jurídicamente valiosa para Ecuador, no mantener un anonimato absoluto e inaccesible, pero tampoco admitir una revelación automática e ilimitada de la identidad del donante.

Sección 41: *“Personas que no deben ser consideradas padres. 178. Este artículo impide que un hombre sea considerado padre de un niño en determinados casos, aunque se haya utilizado su esperma. El apartado 1 impide que un hombre que haya donado su esperma para el tratamiento de otras personas sea considerado padre. Esto se aplica incluso cuando no existe padre en virtud de los artículos 35 o 36. El apartado 2 establece que, cuando se utilice el esperma de un hombre, o un embrión creado con su esperma, tras su fallecimiento, no se le considerará, en general, padre del niño resultante. El artículo 39 (que, como se ha explicado anteriormente, se aplica únicamente a efectos de*

la inscripción del nacimiento) establece una excepción limitada a esta norma.” (Reino Unido, 1990)

La Sección 41 dispone que, el hombre que dona esperma no puede ser considerado padre del niño concebido mediante el uso de su material genético en tratamientos de reproducción asistida, distinguiendo claramente entre el origen biológico y la filiación jurídica, evitando que la simple aportación genética genere, por sí misma, genere un vínculo de paternidad legal.

El sistema británico preserva la índole propia de la donación de gametos, evitando que se convierta en fuente de derechos y obligaciones paterno-filiales para el donante. Para finalizar es importante decir que, la norma reconoce a la persona concebida un interés legítimo por conocer su origen biológico, sin que esto suponga convertir al donante en padre jurídico.

Sección 47: *“Una mujer no será considerada madre por el mero hecho de haber donado un óvulo. 183. El artículo 47 deja claro que, cuando una mujer no haya gestado al niño, solo se la considerará madre del niño si se aplican las disposiciones relativas a la maternidad de la pareja de la madre, o si ha adoptado al niño. La donación de óvulos no convierte a una mujer en madre de un niño gestado por otra mujer. No obstante, en este caso la paternidad podría conferirse en virtud de otras disposiciones legales (por ejemplo, si una mujer donara un óvulo a su pareja femenina y se cumplieran las condiciones de paternidad femenina acordadas en relación con ella).” (Reino Unido, 1990)*

Bajo esta norma una mujer que dona un óvulo no se considera madre, confirmando que, el derecho comparado distingue entre material genético y la maternidad jurídica. Con ello se evidencia que, la identidad biológica del concebido debe de precautelarse en cuanto a sus datos y la condición jurídica de madre debe probarse en el caso de la

reproducción asistida, pero no es equivalente a maternidad legal. En esta forma se concluye que, el origen genético no implica, por sí solo, la formación de un vínculo materno-filial.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

Se dio estructura a la investigación con un enfoque cualitativo, adecuado a la naturaleza del objeto de estudio. En su aspecto cualitativo, comprendió el estudio de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia, lo que permitió desarrollar una argumentación propia del análisis jurídico y comprender relaciones normativas y complejos fenómenos sociales. El enfoque cualitativo se hizo necesario obtener y procesar información empírica, mediante entrevistas a expertos, con el fin de contrastar los planteamientos teóricos con criterios especializados.

Método

El método interpretativo aparece como el más adecuado para el estudio global del objeto de investigación, sobre todo en investigaciones jurídicas complejas. Una vez ordenada la información de las fuentes documentales, ésta permite contrastar la hipótesis a través de una interpretación amplia que articule los criterios literal, sistemático e histórico. De tal modo se logra comprender la norma a partir de su propio contenido, de su relación con el sistema jurídico y de su evolución a través del tiempo. De esta manera, se robustece la coherencia interna del estudio, se afianza la argumentación jurídica y se garantiza la concordancia con los objetivos científicos de la investigación, posibilitando la formulación de conclusiones y recomendaciones debidamente fundamentadas.

Método interpretativo:

La interpretación literal se basa en el estudio objetivo del texto normativo, sin incluir juicios subjetivos del intérprete o del investigador. Su aplicación requiere tomar en cuenta el contenido expreso de la disposición conforme a la redacción con que fue expedida. Se toman en cuenta para ello el significado gramatical de las palabras, la estructura sintáctica y el sentido ordinario del lenguaje jurídico. En este marco, se analizan fuentes como la Constitución del Ecuador, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias y los respectivos Reglamentos. Con este método se asegura la fidelidad al tenor de la norma, y se deja comprender con la precisión y alcance que le fueron atribuidos por el legislador dentro del ordenamiento jurídico.

Se denomina interpretación sistemática a aquella que toma la norma en relación con el ordenamiento jurídico en su conjunto, evitando entenderla de forma aislada. Este método obliga a relacionarla con otras normas vigentes, a fin de determinar su verdadero sentido y alcance dentro del sistema normativo. Incluye también el estudio de la doctrina, como aportación de fundamentos teóricos y criterios interpretativos que den riqueza al análisis jurídico. Asume también la jurisprudencia como un referente práctico que evidencia la aplicación judicial del derecho. De este modo, esta postura permite una comprensión integral del ordenamiento jurídico y fortalece la congruencia y consistencia del razonamiento jurídico.

La interpretación histórica permite entender el origen y la evolución de las normas jurídicas a través del tiempo. Lo que los hace importantes es que permiten descubrir cuáles fueron los factores sociales, políticos y doctrinales que provocaron su surgimiento y cuáles los que influyeron en su transformación posterior. El método no sólo se limita al estudio del texto normativo, sino que incorpora el estudio de la doctrina sobre la que se sustentó su formación. Debes considerar también las nuevas corrientes jurídicas que han

influido en su evolución. Por consiguiente, brinda una comprensión contextual, profunda y crítica del fenómeno jurídico, afianzando el análisis dentro del ámbito del derecho.

Tipo de investigación

- La investigación muestra una metodología coherente y debidamente estructurada acorde con su objeto de estudio.
- Su alcance es descriptivo, ya que examina las variables de forma aislada para, posteriormente, incorporarlas a un entendimiento global del fenómeno social desde un punto de vista jurídico.
- También adopta un enfoque cualitativo que soporta la construcción del marco teórico, y la información recogida mediante entrevistas.
- De igual manera, aplica el método interpretativo en sus dimensiones literal, sistemática e histórica, con el apoyo de la revisión documental de normativa, jurisprudencia y doctrina.
- El diseño es no experimental.
- Se trata de una investigación teórico-jurídico.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Entrevistas	Guía de entrevista

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterio de inclusión:

- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Criterio de exclusión:

- Abogados

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados de Entrevistas:

Pregunta 1: ¿Cree que, el derecho a la identidad es uno fundamental del ser humano?

Respuestas:

Juez No.1: Al Juez No. 1 se le preguntó: ¿Cree que, el derecho a la identidad es uno fundamental del ser humano? A lo cual el Juez respondió afirmativamente con lo cual se confirma que la identidad es un derecho fundamental del ser humano

Juez No.2: Al Juez No. 2 se le preguntó: ¿Cree que, el derecho a la identidad es uno fundamental del ser humano? El Juez indicó que el derecho a la identidad es intrínseco de las personas, por lo cual este es uno de sus derechos fundamentales.

Juez No.3: Al Juez No. 3 se le preguntó: ¿Cree que, el derecho a la identidad es uno fundamental del ser humano? Indicó que la identidad es un derecho inalienable del ser humano, ratificando que la identidad se trata de un derecho fundamental.

Juez No.4: Al Juez No. 4 se le preguntó: ¿Cree que, el derecho a la identidad es uno fundamental del ser humano? El Juez determinó que en efecto la identidad es parte de los derechos fundamentales del ser humano.

Tabla 1

Juez No. 1	Juez No. 2	Juez No. 3	Juez No. 4
Respondió afirmativamente y manifestó que la identidad constituye un derecho fundamental del ser humano.	Indicó que el derecho a la identidad es intrínseco a la persona, razón por la cual forma parte de sus derechos fundamentales.	Señaló que la identidad es un derecho inalienable del ser humano, ratificando su carácter de derecho fundamental.	Determinó que la identidad forma parte de los derechos fundamentales inherentes al ser humano.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

Pregunta 2: ¿Cree que, el derecho a conocer el propio origen hace parte del derecho a la identidad?

Respuestas:

Juez No.1: Al Juez No. 1 se le preguntó: ¿Cree que, el derecho a conocer el propio origen hace parte del derecho a la identidad? Sí, debido a que es uno de sus elementos esenciales.

Juez No.2: Al Juez No. 2 se le preguntó: ¿Cree que, el derecho a conocer el propio origen hace parte del derecho a la identidad? El derecho a conocer el propio origen hace parte intrínseca del derecho a la identidad.

Juez No.3: Al Juez No. 3 se le preguntó: ¿Cree que, el derecho a conocer el propio origen hace parte del derecho a la identidad? Básicamente son el mismo derecho porque si no se conoce el propio origen, no se tiene certeza de la identidad.

Juez No.4: Al Juez No. 4 se le preguntó: ¿Cree que, el derecho a conocer el propio origen hace parte del derecho a la identidad? Ambos derechos están ligados mutuamente, el uno fundamenta al otro.

Tabla 2

Juez No. 1	Juez No. 2	Juez No. 3	Juez No. 4
Respondió afirmativamente, señalando que el conocimiento del propio origen constituye uno de los elementos esenciales del derecho a la identidad.	Manifestó que el derecho a conocer el propio origen forma parte intrínseca del derecho a la identidad.	Consideró que ambos derechos se encuentran estrechamente relacionados, pues, si una persona desconoce su origen, no puede tener plena certeza respecto de su identidad.	Indicó que el derecho a conocer el propio origen y el derecho a la identidad se encuentran ligados mutuamente.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

Pregunta 3: ¿Cree que, la persona concebida mediante donación de gametos tiene derecho a conocer dicha información que incluye a los participantes?

Respuestas:

Juez No.1: Al Juez No. 1 se le preguntó: ¿Cree que, la persona concebida mediante donación de gametos tiene derecho a conocer dicha información que incluye a los participantes? Sí, porque esa información hace parte de su derecho a conocer origen.

Juez No.2: Al Juez No. 2 se le preguntó: ¿Cree que, la persona concebida mediante donación de gametos tiene derecho a conocer dicha información que incluye a los participantes? En efecto, incluso cuando no tenga vínculos que dichos participantes, es necesario que pueda establecer su propia identidad, de donde proviene,

Juez No.3: Al Juez No. 3 se le preguntó: ¿Cree que, la persona concebida mediante donación de gametos tiene derecho a conocer dicha información que incluye a los participantes? Sí porque es equiparable a la situación de conocer a los padres, aunque no existan efectos legales, es importante que la persona pueda distinguir su propio origen.

Juez No.4: Al Juez No. 4 se le preguntó: ¿Cree que, la persona concebida mediante donación de gametos tiene derecho a conocer dicha información que incluye a los participantes? Es indispensable que el procreado pueda tener acceso.

Tabla 3

Juez No. 1	Juez No. 2	Juez No. 3	Juez No. 4
Respondió afirmativamente, señalando que dicha información forma parte del derecho de la persona a conocer su propio origen.	Manifestó que la persona concebida mediante donación de gametos debe acceder a esta información, incluso cuando no existan vínculos jurídicos con los participantes,	Indicó que esta situación es equiparable al derecho de conocer a los progenitores. Aunque el acceso a la información no produzca efectos jurídicos	Sostuvo que es indispensable que la persona concebida mediante donación de gametos tenga acceso a la información relacionada con su procreación

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Elaborado por: Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

Pregunta 4: ¿Cree que, debe garantizarse el anonimato del donante de gametos en los procesos de reproducción humana asistida?

Respuestas:

Juez No.1: Al Juez No. 1 se le preguntó: ¿Cree que, debe garantizarse el anonimato del donante de gametos en los procesos de reproducción humana asistida? Posiblemente, la persona que dona su material genético podría aducir que se vulnera su identidad al dar esta información

Juez No.2: Al Juez No. 2 se le preguntó: ¿Cree que, debe garantizarse el anonimato del donante de gametos en los procesos de reproducción humana asistida? Si, considero que debe garantizarse el anonimato del donante de gametos.

Juez No.3: Al Juez No. 3 se le preguntó: ¿Cree que, debe garantizarse el anonimato del donante de gametos en los procesos de reproducción humana asistida? No, porque si se niega esta información se esta atentando al derecho a conocer el propio origen

Juez No.4: Al Juez No. 4 se le preguntó: ¿Cree que, debe garantizarse el anonimato del donante de gametos en los procesos de reproducción humana asistida? No se debe garantizar el anonimato del donante de gametos, porque esto incide directamente en el derecho a la identidad.

Tabla 4

Juez No. 1	Juez No. 2	Juez No. 3	Juez No. 4
Señaló que posiblemente el donante podría alegar una vulneración de su identidad o de su esfera personal si se revelara la información vinculada con su donación.	Consideró que sí debe garantizarse el anonimato del donante de gametos.	Manifestó que no debe garantizarse el anonimato, porque negar esta información afectaría el derecho de la persona concebida a conocer su propio origen.	Sostuvo que no debe garantizarse el anonimato del donante, debido a que este incide directamente en el derecho a la identidad de la persona concebida.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Elaborado por: Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

Pregunta 5: ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la intimidad?

Respuestas:

Juez No.1: Al Juez No. 1 se le preguntó: ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la intimidad? Sí, específicamente la cláusula sirve para que sus datos se vuelvan confidenciales

Juez No.2: Al Juez No. 2 se le preguntó: ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la intimidad? Sí, dado a que su información personal no es accesible para los usuarios del servicio.

Juez No.3: Al Juez No. 3 se le preguntó: ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la intimidad? Sí, el problema es que de esta manera se restringe la información al procreado.

Juez No.4: Al Juez No. 4 se le preguntó: ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la intimidad? Sí, aunque cabe decir que en perjuicio de los derechos del ser procreado.

Tabla 5

Juez No. 1	Juez No. 2	Juez No. 3	Juez No. 4
Consideró que sí, debido a que la cláusula de anonimato permite que los datos personales del donante permanezcan bajo confidencialidad.	Manifestó que el anonimato garantiza la intimidad del donante, puesto que su información personal no puede ser conocida por quienes acceden al servicio de reproducción asistida.	Señaló que el anonimato sí protege la intimidad del donante; sin embargo, advirtió que esta protección restringe el acceso de la persona concebida a la información sobre su origen.	Indicó que el anonimato garantiza la intimidad del donante, aunque esta protección puede operar en perjuicio de los derechos de la persona

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

Pregunta 6: ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la seguridad jurídica?

Respuestas:

Juez No.1: Al Juez No. 1 se le preguntó: ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la seguridad jurídica? Sí, en teoría porque se respeta los términos del contrato para la donación de gametos

Juez No.2: Al Juez No. 2 se le preguntó: ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la seguridad jurídica? Sí, porque el donante accede a prestar su material genético bajo esa condición.

Juez No.3: Al Juez No. 3 se le preguntó: ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la seguridad jurídica? Sí, pero el problema es que deja de lado la seguridad jurídica del procreado

Juez No.4: Al Juez No. 4 se le preguntó: ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la seguridad jurídica? Sí, pero a su vez, se requiere garantizar la seguridad jurídica del procreado especialmente en su identidad.

Tabla 6

Juez No. 1	Juez No. 2	Juez No. 3	Juez No. 4
Consideró que, en teoría, el anonimato garantiza la seguridad jurídica del donante, debido a que permite respetar las condiciones establecidas en el acuerdo o contrato mediante el cual se efectuó la donación de gametos.	Manifestó que el anonimato protege la seguridad jurídica del donante, puesto que este entrega su material genético bajo la condición de que su identidad permanezca reservada.	Señaló que el anonimato sí garantiza la seguridad jurídica del donante; sin embargo, advirtió que esta protección puede dejar de lado la seguridad jurídica de la persona concebida.	Indicó que el anonimato protege la seguridad jurídica del donante, pero sostuvo que también debe garantizarse la seguridad jurídica de la persona concebida, especialmente respecto de su derecho a la identidad.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

Pregunta 7: ¿Cree que, debería ponderarse el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, sobre el derecho al anonimato del donante?

Respuestas:

Juez No.1: Al Juez No. 1 se le preguntó: ¿Cree que, debería ponderarse el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, sobre el derecho al anonimato del donante? Sí, porque debe garantizarse en derecho de igualdad.

Juez No.2: Al Juez No. 2 se le preguntó: ¿Cree que, debería ponderarse el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, sobre el derecho al anonimato del donante? Sí, porque es un derecho fundamental, por ende, siempre debe ponderarse por encima de cualquier otro.

Juez No.3: Al Juez No. 3 se le preguntó: ¿Cree que, debería ponderarse el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, sobre el derecho al anonimato del donante? Cualquier derecho fundamental, debe ser ponderado.

Juez No.4: Al Juez No. 4 se le preguntó: ¿Cree que, debería ponderarse el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, sobre el derecho al anonimato del donante? Como cualquier derecho fundamental, este debe ponderarse siempre.

Tabla 7

Juez No. 1	Juez No. 2	Juez No. 3	Juez No. 4
Consideró que sí debe otorgarse prevalencia al derecho a la identidad de la persona concebida, debido a que también debe garantizarse su derecho a la igualdad frente a las demás personas que pueden conocer su origen.	Manifestó que el derecho a la identidad debe ponderarse frente al anonimato del donante por tratarse de un derecho fundamental de la persona concebida.	Señaló que los derechos fundamentales deben recibir una protección preferente cuando entran en conflicto con otros intereses o garantías jurídicas, por lo que corresponde ponderar el derecho a la identidad.	Indicó que el derecho a la identidad, por su naturaleza fundamental, debe ser objeto de ponderación cuando entra en conflicto con el anonimato del donante.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

Pregunta 8: ¿Cree que, por el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, debería entregársele la información relativa al donante?

Respuestas:

Juez No.1: Al Juez No. 1 se le preguntó: ¿Cree que, por el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, debería entregársele la información relativa al donante? Sí, para que pueda conocer su historia y origen.

Juez No.2: Al Juez No. 2 se le preguntó: ¿Cree que, por el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, debería entregársele la información relativa al donante? Sí, de hecho, dicha información debería ser entregada al Registro Civil, para ser entregada al procreado.

Juez No.3: Al Juez No. 3 se le preguntó: ¿Cree que, por el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, debería entregársele la información relativa al donante? No, porque se estaría violentando la confidencialidad.

Juez No.4: Al Juez No. 4 se le preguntó: ¿Cree que, por el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, debería entregársele la información relativa al donante? Si, para precautelar la identidad del procreado.

Tabla 8

Juez No. 1	Juez No. 2	Juez No. 3	Juez No. 4
Consideró que sí debe entregarse la información relativa al donante, con la finalidad de que la persona concebida pueda conocer su historia, su origen biológico y, especialmente, sus relaciones familiares.	Manifestó que la información del donante debe ser entregada al Registro Civil para su conservación y posterior acceso por parte de la persona concebida mediante donación de gametos.	Señaló que no debe proporcionarse la información del donante, debido a que su revelación implicaría el desconocimiento de la cláusula de confidencialidad acordada en el procedimiento.	Indicó que sí debe entregarse esta información, con el propósito de precautelar el derecho a la identidad de la persona concebida mediante una técnica de reproducción humana asistida.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados

4.2. Discusión.

El derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos

El derecho a la identidad no sólo incluye la inscripción registral del nacimiento, nombre y filiación formal, sino también elementos relacionados con la procedencia familiar y biológica de la persona. Este derecho tiene una aplicación reforzada para niñas, niños y adolescentes, ya que afecta directamente la construcción de su personalidad. La identidad de una persona concebida mediante donación de gametos no se agota en su filiación legal, por el derecho que tiene a conocer el propio origen.

La reproducción humana asistida son técnicas médicas para lograr la procreación cuando no puede lograrse de forma natural, no sólo tiene que ver con aspectos biológicos, sino que también se relaciona con derechos fundamentales como los relativos a la familia, la filiación, la identidad o la intimidad. La reproducción humana asistida ha cambiado los roles tradicionales de padre y madre y en su defecto ha creado el concepto del participante que aporta el material genético, o en términos generales donantes. La donación de este material genético produce un cuestionamiento en cuanto al derecho del concebido, principalmente a conocer sus orígenes biológicos. Así también, genera conflictos en cuanto al derecho del donante a la intimidad.

Constitución en su artículo 35 reconoce a la niñez y adolescencia como parte de los grupos de atención prioritaria, por ello, el Estado debe una protección reforzada de sus derechos, especialmente cuando puedan configurarse situaciones de vulnerabilidad. Dentro de este punto, el derecho a la identidad posee relevancia máxima, porque debe resguardar el derecho a conocer el propio origen del procreado, lo cual crea el parentesco y en general los lazos de familia. A pesar de esta importancia, en Ecuador no existe normativa que regle los procesos de reproducción humana asistida, ni tampoco una norma que obligue a conservar la información de estos casos.

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, por su parte, no incluye un trámite especial para registrar el nacimiento de personas concebidas mediante reproducción asistida. De ahí que se aplique el mismo régimen previsto para la reproducción natural, en el que la maternidad se acredita por parto y la paternidad por reconocimiento voluntario. Esta estructura permite la construcción de una identidad registral, pero se vuelve insuficiente para dar cuenta de los casos de reproducción humana asistida con donación de gametos. La inscripción basada en el certificado de nacido vivo, no registra información alguna sobre el origen genético ante estas prácticas, lo que genera un vacío jurídico respecto del derecho a conocer el propio origen, como parte fundamental de la identidad.

Derecho al anonimato del donante de gametos

El derecho a la intimidad constituye una garantía jurídica destinada a proteger la esfera privada de quienes participan mediante la donación de material genético, porque la intimidad se manifiesta principalmente en la confidencialidad de la identidad del donante, asegurada mediante cláusulas contractuales de confidencialidad de los datos personales. Esta protección busca preservar su entorno personal, familiar y patrimonial,

además de fomentar la existencia de donantes y la confianza en los sistemas de reproducción asistida. Sin embargo, este derecho no es absoluto, pues debe armonizarse con el derecho de la persona concebida a conocer su origen biológico como parte de su identidad.

En las técnicas de reproducción humana asistida resulta esencial la seguridad jurídica del donante de gametos, ya que permite conocer con certeza las consecuencias legales de la donación, no obstante, en Ecuador no existe una normativa específica lo que genera incertidumbre sobre sus efectos. En teoría, esta garantía habría de fijarse mediante un contrato entre el donante y la clínica de fertilidad, especificando que la entrega del material genético no genera vínculos de filiación, alimentos, sucesión ni obligaciones parentales. De esta forma, se protege al donante, se estimula la confianza en el proceso y se asegura el acceso a estas técnicas médicas.

En Ecuador, la falta de una norma sobre reproducción asistida origina una incertidumbre sobre el contrato de donación de gametos y la cláusula de confidencialidad; esto a pesar que, estos son procedimientos habituales en los centros de fertilidad. Este vacío vulnera la seguridad jurídica de los donantes, de la voluntad procreacional y de las personas concebidas. Si bien se podría lograr mediante interpretación extensiva la aplicación de normas generales, ello dependería de decisiones judiciales, sin garantizar certeza ni respecto de la reserva de identidad, ni respecto de la validez plena de la confidencialidad pactada.

Derecho comparado – Reino Unido

En el Reino Unido, el sistema de donación de gametos dejó atrás el anonimato completo del donante, otorgando a la persona concebida el derecho a conocer su procedencia biológica a partir de los 18 años. En este modelo se trata de conciliar el

derecho a la identidad del engendrado con la intimidad y seguridad jurídica del donante. La ley distingue a filiación legal de vínculo genético: el donante de espermatozoos no es padre, ni la donante de óvulo madre, por el solo hecho de la aportación genética. Así el acceso a la información biológica no genera obligaciones alimentarias, sucesorias o para los padres.

Entrevistas

Las entrevistas se dirigieron a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes son los expertos en derechos de niñez y adolescencia, por lo cual se buscó validar el trabajo teórico con sus opiniones, las cuales se anticipa fueron muy divididas. Las preguntas de entrevista se dirigieron en 2 bloques, el primero para conocer la opinión respecto al derecho a la identidad del procreado; y, el segundo, relativo al derecho a la intimidad del donante de gametos.

Para iniciar se realizaron preguntas introductorias sobre ambos temas y finalmente se los relacionó obteniendo la postura de los entrevistados. De este modo se preguntó si el derecho a la identidad es uno fundamental del ser humano y si el derecho a conocer el propio origen hace parte del derecho a la identidad. Los entrevistados respondieron afirmativamente a estas preguntas.

No obstante, llama la atención que no todos los entrevistados estuvieron de acuerdo, frente a la pregunta sobre si la persona concebida mediante donación de gametos tiene derecho a conocer dicha información que incluye a los participantes.

En otro sentido, se preguntó a los entrevistados si debe garantizarse el anonimato del donante de gametos en los procesos de reproducción humana asistida, porque mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la intimidad y su

derecho a la seguridad jurídica. Ante lo cual los entrevistados respondieron afirmativamente.

Ya en las preguntas que resultan más importantes para el trabajo, se preguntó a los entrevistados si debería ponderarse el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, sobre el derecho al anonimato del donante. A lo cual la mayoría respondió afirmativamente. Igualmente, se les preguntó sobre si por el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, debería entregársele la información relativa al donante. A lo cual la mayoría respondió afirmativamente.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

Se concluye que, el derecho a la identidad es un derecho fundamental del ser humano presente en instrumentos internacionales, además, reconocido por la Constitución de la República del Ecuador. Uno de sus elementos esenciales es el derecho a conocer el propio origen biológico.

Las técnicas de reproducción humana asistida plantean nuevas realidades en materia de filiación e identidad, especialmente en los supuestos de donación de gametos, donde intervienen varios sujetos con su material genético, quienes tienen sus propios derechos, entre ellos la intimidad y la seguridad jurídica.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no regula las técnicas de reproducción humana asistida, a pesar de que existen varios centros de fertilidad que practican estos procedimientos. En este sentido no existe norma que regule el tratamiento de la información sobre el donante de gametos, lo cual genera inseguridad jurídica para los concebidos, los donantes y los centros médicos.

5.2. RECOMENDACIONES.

La conclusión principal del trabajo es que es indispensable la creación de una normativa especializada en Ecuador que, armonice el derecho a la identidad del concebido mediante donación de gametos con el derecho a la intimidad del donante, para ello, se propone que la información sea entregada por la clínica de fertilidad al Registro Civil, para su posterior entrega al procreado.

Debe crearse normativa que establezca límites o suprima las obligaciones del donante de gametos, esto facilitará la información genética al procreado garantizando su derecho a la identidad, pero, a la vez, suprime la generación de efectos jurídicos al donante de gametos.

Se deben establecer registros confidenciales gestionados por el Estado, con la finalidad de custodiar la información relativa a los donantes de gametos, bajo estándares de protección de datos personales, garantizando así la seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFÍA.

Normativa

- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Asamblea Nacional de Montecristi (2016) Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Civil
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia
- Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño
- Organización de las Naciones Unidas (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Reino Unido (1990) Human Fertilisation and Embryology Act

Doctrina

- Allendes Orozco, B., & Villavicencio Soto, M. (2012). El hijo concebido mediante técnicas de reproducción humanas asistida y su derecho a la identidad. (Tesis) Universidad de Valparaíso. <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/385bce90-0c1f-42e2-9f1d-13d570ec3353/content>
- Bravo, M. S., & Vargas, S. L. G. (2023). Reproducción humana asistida, análisis en derecho comparado. 593 Digital Publisher CEIT, 8(2), 430-442. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9124237>
- Bravo Delgado, A. D., & Aldaz Quiroz, A. R. (2026). Análisis jurídico sobre la gestación subrogada como técnica de reproducción humana asistida y el derecho comparado. Revista Lex, 9(32), 398–415. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.463>
- Cevallos, M., & Navarro, H. (2023) Derecho a la Identidad de las Personas Concebidas por Fecundación in Vitro Vs Derecho a la Intimidad y Anonimato del Donador de Esperma.

Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar, Vol. 7, No. 5, págs. 6575-6608 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9194916>

Corrado, Y. V. (2019). Las técnicas de reproducción humana asistida y el derecho a la identidad del niño. (Tesis) Universidad Siglo XXI

Del Carpio Muñoz, M. (2022) Implicancias de la Aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el Derecho a la Identidad, a Partir de las Sentencias Judiciales Emitidas a Nivel Local y Nacional entre los Años 2006 al 2019. (Tesis) Universidad Católica Santa María. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/11849>

Krasnow, Adriana. (2019). The social affection in Right of Argentine families it deployment in to filiation by assisted human reproduction techniques. Revista de derecho (Valdivia), 32(1), 71-94. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000100071>

Moreno, Á. (2016). El derecho a la intimidad en España. Ars boni et aequi, 12(1), 33-57. DOI: <http://dx.doi.org/10.23854/07192568.2016121Moreno33>

Notaro, Pablo Antonio. (2020). Derecho a la identidad de origen y técnicas de reproducción humana asistida en Argentina. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 5(14), 151-187. Epub 28 de agosto de 2020. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v5i14.283>

Otárola Espinoza, Yasna. (2021). Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación. Revista de derecho (Coquimbo), 28, 24. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532021000100402&lng=es&tlng=es.

Riaño, I., Martínez, C., & Gallego, R. (2021) Cuestiones éticas y legales del anonimato y la confidencialidad en la donación de gametos. Anales de Pediatría, Volume 94, Issue 5, 337.e1-337.e6. <https://doi.org/10.1016/j.anpedi.2021.02.008>.

- Rivera Paredes, C. A., & Dueñas Roque, D. M. (2025). Técnicas de reproducción asistidas, aspectos jurídicos y transgresión a los derechos fundamentales en el Perú. *Justicia* (0124-7441), 30(47).
- Romero Mendoza, J. R. (2024). Hacia la regulación del anonimato del cedente de gametos en las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú. *Revista quaestio iuris*, (12), 76-98.
- Salame Ortiz., M. A., Jordán Naranjo., V. G., Cepeda Luna., C. D., & López Bermello., A. S. (2024) Vínculo entre las técnicas de reproducción humana asistida y el ámbito jurídico. *Universidad y Sociedad* 16(5), 355-363.
- Ticona, R. (2019). Protección Jurídica del Concebido mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida. *SCIÉNDINGENIUM*, 15(3), 147-154. Recuperado a partir de <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2531>
- Vargas Morales, Ricardo Alberto. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho* (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (27), e3075. Epub 01 de junio de 2023. <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>

ANEXOS



Trabajo de titulación: “El derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos y el derecho al anonimato del donante, en Ecuador, 2025.”

Autor: Gonzalo Vinicio Rivadeneira Mancero

Entrevista: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree que, el derecho a la identidad es uno fundamental del ser humano?

2.- ¿Cree que, el derecho a conocer el propio origen hace parte del derecho a la identidad?

3.- ¿Cree que, la persona concebida mediante donación de gametos tiene derecho a conocer dicha información que incluye a los participantes?

4.- ¿Cree que, debe garantizarse el anonimato del donante de gametos en los procesos de reproducción humana asistida?

5.- ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la intimidad?

6.- ¿Cree que, mantener el anonimato del donante de gametos garantiza su derecho a la seguridad jurídica?

7.- ¿Cree que, debería ponderarse el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, sobre el derecho al anonimato del donante?

8.- ¿Cree que, por el derecho a la identidad de la persona concebida mediante donación de gametos, debería entregársele la información relativa al donante?
